

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0177-R

Puyo, 29 de septiembre de 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 ibídem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 ibídem, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 286 ibídem, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señalan: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 40 ibídem, en la primera parte del inciso primero manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";*

Que, el inciso primero del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIPI, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0177-R

Puyo, 29 de septiembre de 2023

de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el inciso quinto del artículo 163 ibídem, faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, proyectos de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente;

Que, el artículo 165 ibídem, establece que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 128 ibídem, define al Acto normativo de carácter administrativo, como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y forma directa;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, establece la competencia normativa de carácter administrativo: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, el Contralor General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-GG-20223, de 07 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257, de 27 de febrero de 2023, emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y sus modificaciones, en lo referente a los Fondos Rotativos, establece procedimientos detallados en las Normas 401-05; 403-06; y, 405-07;

Que, la Norma de Control Interno 405-07 de la Contraloría General del Estado, sobre el anticipo de fondos dispone: *“Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. c) Fondos de reposición: Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente. Estos fondos son: - Caja chica: institucional; y, en proyectos y programas - Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción - Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas”*;

Que, la Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, sobre el Fondo de Caja Chica, Destino, Límites y Prohibiciones, establece que: *“12. El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido”*; *“13. El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de*

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0177-R

Puyo, 29 de septiembre de 2023

suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes”: “14. Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución”;

Que, la NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS del año 2023, prevé sobre el Fondo de Caja Chica, “12. *El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.* 13. *El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.* 14. *Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.* 15. *Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica:* • *Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD 500.00);* • *Para las unidades de: transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción hasta trescientos dólares (USD 300.00)* • *Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD 200.00); y,* • *El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares (USD 200.00).* 16. *Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.* 17. *Los Despachos de Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarías de Estado, funcionarios, funcionarias con rango de Ministro de Estado o superiores, Viceministros, Viceministras, Subsecretarios, Subsecretarías de Estado, Coordinadores y Coordinadoras Generales, así como las máximas autoridades que representen a las Empresas Públicas y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.* 18. *La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada”;*

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, es deber de la institución reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena administración provincial;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la institución;

Que, el pago de gastos menores requiere de una atención oportuna para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución;

Que, es indispensable normar la utilización del fondo de caja chica, de manera que posibilite una acción de control permanente y establecer responsabilidades; por lo que

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0177-R

Puyo, 29 de septiembre de 2023

La máxima autoridad del Gobierno Provincial de Pastaza, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE EXPEDIR

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

**Sección I
OBJETIVOS**

Artículo 1.- OBJETO. - Establecer la base normativa para la apertura, manejo, reposición, control y liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de manera que su eficiente gestión coadyuve al normal desarrollo de las actividades y objetos institucionales.

Artículo 2.- FINES. - Los fines de la presente resolución, en lo que al fondo de caja chica se refiere, son los siguientes:

1. Señalar procedimientos adecuados para la utilización del fondo de caja chica, en el Gobierno Provincial de Pastaza, control y reposición del fondo.
2. Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores.
3. Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de valor reducido.

Artículo 3.- APERTURA DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA. - La Dirección Financiera previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, destinará un Fondo Fijo de Caja Chica a petición motivada del Director del área que lo requiera, a fin de realizar pagos de valores de acuerdo a la presente normativa y a los límites establecidos en la misma.

Para el efecto, el Director del área requirente, solicitará la creación del Fondo Fijo de Caja Chica, determinando el nombre del custodio que se encargará del manejo.

Los requerimientos para la apertura del Fondo Fijo de caja chica son:

- Solicitud del Director del área, debidamente motivada, requiriendo la apertura del fondo de caja chica e indicando el nombre del custodio que se encargará del manejo.
- Formulario de Apertura/Reposición/Liquidación.

**Sección II
MONTO Y LÍMITES DEL FONDO DE CAJA CHICA**

Artículo 4.- MONTO. - El monto que se designe para este concepto a cada una de las áreas solicitantes, responderá a la naturaleza de sus funciones y será:

- a) Para Prefectura, Viceprefectura, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental hasta USD 500,00 (quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Para la Procuraduría Síndica, demás Direcciones Administrativas y jefaturas hasta USD 200,00 (doscientos

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0177-R

Puyo, 29 de septiembre de 2023

00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 5.- LÍMITES. - El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta USD 200,00 (doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 6.- EGRESOS. - El fondo de caja chica deberán aplicarse conforme al presupuesto, previa certificación del guardalmacén de que no existe dicho bien dentro del stock de la Entidad y que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes para lo siguiente:

1. Compras que no existan en bodega y se requiera de manera urgente.
2. Adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios.
3. Pago por concepto de reproducción de documentos en caso de necesidad institucional con los respectivos justificativos.
4. Adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales, para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.
5. Adquisición oportuna de materiales de construcción.
6. Únicamente la Prefectura y Viceprefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza podrán adquirir insumos de cafetería.

Artículo 7.- AUTORIZACIÓN. - Todo pago realizado con el fondo de caja chica, deberá tener el respaldo del respectivo formulario (vale de caja chica), en el que conste el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

Artículo 8.- CONFORMIDAD DEL BENEFICIARIO. -Todo egreso realizado con el fondo de caja chica, deberá contar con la conformidad del beneficiario directo del bien o servicio; para lo cual suscribirá la constancia de recepción (formulario de recepción).

Artículo 9.- COMPROBANTES. - Todo egreso realizado con el fondo de caja chica deberá contar con el respectivo comprobante, mismo que deberá contener los datos del custodio del fondo de caja chica.

Se incluirán solamente facturas y/o notas de venta autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

Se considerará como válida un comprobante, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones instituidas por el Servicio de Rentas Internas.

Aquellos comprobantes de venta, que no cumplan con lo dispuesto por el Servicio de Rentas Internas, y/o correspondan a gastos no permitidos, serán devueltos al responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica y no serán consideradas para su reposición; por lo tanto, el custodio del Fondo Fijo de Caja Chica y las servidoras y servidores que autoricen su gasto, serán responsables y cubrirán con sus propios recursos el valor del desembolso.

Sección III RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

Artículo 10.- DESIGNACIÓN. - La responsabilidad del manejo del fondo de caja chica, estará a cargo del o la persona responsable de cada Área requirente, previamente designada por la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Pastaza.

Será responsabilidad del Director vigilar que, en el caso de cese de funciones del responsable de cada unidad Administrativa requirente, previo a su salida se haga la liquidación y entrega del fondo de caja chica.

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0177-R

Puyo, 29 de septiembre de 2023

Artículo 11.- SUBROGANTE. - En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo de caja chica, el subrogante asumirá el manejo de dicho fondo, previa suscripción del acta de entrega recepción.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD. - Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el pago.

Artículo 13.- REPOSICIÓN. - El/la responsable del manejo del fondo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que dicho fondo se haya agotado en un 60 % de su totalidad. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo de caja chica, deberán presentar obligatoriamente el resumen de Caja Chica, utilizando los formularios correspondientes a los que se adjuntarán todos los Vales de Caja Chica (Formulario AF-1) en orden cronológico, originales y demás documentos de respaldo que comprueben el gasto.

Artículo 14.- VERIFICACIÓN. - La Dirección Financiera será la encargada, según los soportes de los gastos, de verificar que guarden coherencia con las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

Artículo 15.- SANCIONES. - El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, velará por el cabal cumplimiento de la presente resolución.

El incumplimiento de estos deberes, dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria, por omisión, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Sección IV
SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 16.- CONTROL. - La Dirección Financiera, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los Fondo Fijo de Caja Chica. La Dirección Financiera, efectuará arcos sorpresivos y semestralmente, para asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, diligencia de la cual se dejará constancia de las novedades encontradas y las firmas de responsabilidad. En caso de encontrar sobrantes y faltantes, estos valores deberán ser depositados en la cuenta del Gobierno Provincial de Pastaza inmediatamente.

Artículo 17.- SUSPENSIÓN. - El/la Directora/a Financiero/a del Gobierno Provincial de Pastaza, de comprobarse irregularidades en el manejo del fondo de caja chica, inmediatamente informará y sugerirá a la máxima autoridad ejecutiva, la suspensión del manejo al responsable del fondo de caja chica.

Artículo 18.- PROHIBICIÓN. - Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta resolución se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0177-R

Puyo, 29 de septiembre de 2023

SEGUNDA. - De la notificación y registro de la presente Resolución Administrativa, encárguese a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Anexos:

- vale_de_caja_chica.docx
- formulario_de_apertura_reposicion_y_liquidacion_de_caja_chica.docx
- constancia_de_recepción.docx

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Econ. Andrea Carolina Asanza Torres - Asistente Administrativo 1 --> Srta. Abg. Dámaris Priscila Ortiz Pasuy - Subprocurador Síndico --> Sra. Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo - Procuradora Síndica